CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONCE-2022-017 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

Entre los suscritos a saber: **HERNANDO MARÍN GARCÍA,** mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9.971.881 expedida en Villamaría-Caldas en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 140 del 19 de octubre de 2021 y posesionado debidamente, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.053.817.478, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** En el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. **4)** El Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. **5)** De conformidad con el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, todos los empleadores públicos y privados están obligados a aplicar las directrices sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, exigidas por el Gobierno Nacional. De la misma manera, la Resolución 1111 de 2017, obliga los empleadores a realizar la implementación de los estándares mínimos de del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el marco de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. **6)** De acuerdo al artículo 2.2.4.6.4 de la norma en mención, el SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. **7)** Así mismo, el Concejo de Manizales debe establecer la política anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, como parte de las políticas de gestión de la Corporación, cumpliendo con los requisitos, obligaciones, planes e indicadores establecidos en el Decreto 1072 de 2015. **7)** Es importante reconocer que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST permite el mejoramiento de las condiciones laborales de los concejales, funcionarios y demás

colaboradores de la entidad; mejoramiento que se alcanza a través de cada uno de los procedimientos que acompañan el sistema caracterizados e implementados en cada uno de sus componentes, que ayudan al desarrollo correcto de las funciones de todos los empleados en la institución. **8)** Por lo anterior y en la búsqueda de cumplir con lo establecido por el gobierno nacional, el proceso debe ser apoyado por una persona que tenga conocimiento y experiencia en lo relacionado con los sistemas de gestión y que acompañe el desarrollo de todas las actividades y políticas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Concejo de Manizales. **12)** Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2022. **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo. **2)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **3)** Ofrecer a **EL CONTRATISTA** la asesoría necesaria para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios profesionales: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. **2)** Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Corporación para la ejecución del contrato. **3)** El contratista, será responsable del pago de prestaciones sociales y demás a que haya lugar y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02). **4)** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida y, **7)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo de Manizales a: **1)** Apoyar y acompañar la formulación y diseño del Plan Anual del

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONCE-2022-017 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo del Concejo de Manizales para la presente vigencia. **2)** Apoyar, acompañar y asesorar a la entidad en la ejecución y cumplimiento del Plan Anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Concejo de Manizales. **3)** Apoyar la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con las normas vigentes.**4)** Realizar las actividades que se desarrollan en el marco de la socialización y aplicación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo en la Corporación, tales como capacitaciones mensuales, pausas activas, carteleras, entre otras. **5)** Organizar y verificar toda la información producida por el Concejo de Manizales, relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de tener todo en perfectas condiciones para posibles visitas y auditorías de organismos del nivel nacional. **6)** Apoyar al Concejo de Manizales en el desarrollo de auditorías o visitas que reciba por parte de las entidades encargadas de hacer vigilancia y control a la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de la ARL correspondiente en el desarrollo de actividades y programas. **7)** Cumplir con el cronograma establecido para el desarrollo del Plan de Trabajo Anual del SG-SST, presentando evidencias mensuales de cada una de las actividades programadas. **8)** Acompañar el Comité de Convivencia Laboral en el desarrollo de sus actividades, presentando planes y estrategias de apoyo mensuales. **9)** Acompañar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, en el desarrollo de sus actividades, presentando planes y estrategias de apoyo mensuales.**10)** Cuando en razón de las disposiciones legales y en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19, el contratista no pueda ejecutar algunas actividades de manera presencial por las restricciones que apliquen en el momento, o cuando no se requiera su presencia de acuerdo a las actividades a desarrollar, el mismo deberá en coordinación con el supervisor del contrato llevar a cabo las obligaciones contractuales a través de los medios virtuales que se dispongan, debiendo en todo caso ejecutar las mismas de manera integral, buscando los medios idóneos para su ejecución. **11)** Observar y cumplir las instrucciones relacionadas con este contrato que le señale el presidente y/o el supervisor que designe el Concejo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.750.000),** los cuales se pagarán en actas mensuales de la siguiente manera: un primer pago proporcional correspondiente al mes de enero por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000)** y cinco pagos mensuales iguales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2’500.000)**, previa presentación por parte **DEL CONTRATISTA** de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor, en donde se determine el cumplimiento del objeto

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONCE-2022-017 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art. 60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo de Manizales a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP-2022-12. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO** podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** En los demás casos que señale la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONCE-2022-017 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, **EL CONCEJO** podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que **EL CONTRATISTA** ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **CLAUSULA VIGESIMA**: Cuando exista la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales.

Para constancia se firma en Manizales a los, veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.